

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 14 de FEBRERO de 2019, siendo las 17:40 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

### ASISTENTES:

#### **PRESIDENTE**

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

#### **SECRETARIO**

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

#### **INTERVENTOR**

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

#### **CONCEJALES**

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SEGOVIA ROSALES, ADELA MARIA - PARTIDO POPULAR

SILES QUESADA, JULIA - PARTIDO POPULAR

LARA CASTILLO, JOSE ANTONIO - PARTIDO POPULAR

OLMO CONTRERAS, JORGE BLAS - PARTIDO POPULAR

### AUSENTES:

IZQUIERDO CONTRERAS, ALVARO  
ROSALES LUQUE, ANTONIO MANUEL

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- X Primera Convocatoria  
Segunda Convocatoria

### 1 - APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	1/28



La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior. No formulándose ninguna resulta aprobada por unanimidad por los miembros del Pleno presentes, en sus mismos términos.

**2 - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1 DEL EJERCICIO 2019. PRÉSTAMO POR IMPORTE DE 260.000 EUROS.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de crédito extraordinario por importe de 230.000 euros para la adquisición de nave almacén y tres vehículos industriales. Destaca que estas cantidades ya se presupuestaron en el ejercicio anterior pero que no se ejecutaron estos gastos por lo que se ha decidido que como la correspondiente licitación se va a culminar en este ejercicio 2019 también se ahora la pertinente modificación presupuestaria.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

El Sr. LARA CASTILLO indica que en el informe de intervención sobre la estabilidad presupuestaria se pone en duda el cumplimiento de este principio presupuestario.

El Sr. Interventor indica que con este préstamo se produce un desequilibrio puntual entre ingresos y gastos ordinarios pero que lo relevante a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria son los datos de liquidación del ejercicio 2019 tras lo cual, si se confirma el incumplimiento, procedería adoptar las correspondientes medidas de reequilibrio.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que aún no se conoce ese dato e indica que la deuda viva a 31 de enero de 2019 era de 1.209.928 euros ya que había que emitir informe al respecto para aportarlo a las distintas entidades bancarias y que esta deuda era de 1.735.480,98 euros en el año 2015. Añade que además había una deuda comercial, (por facturas en los cajones), de 157.358,84 euros y que por eso hubo que concertar el denominado préstamo de legislatura al inicio del nuevo mandato corporativo y además otro préstamo de inversiones para acabar obras que estaban sin terminar. Añade que también se renegó los intereses de la deuda con los bancos lográndose un ahorro de unos 50.000 euros anuales y precisa que a día de hoy la deuda se ha reducido en 682.910,84 euros. Significa que esto ha permitido que se pueda concertar este préstamo de 230.000 euros con unos intereses muy bajos fijados por el Estado Central de conformidad con el principio de prudencia financiera y que además se están dando cumplimiento al período medio de pago, abonándose las facturas tras su reconocimiento.

Por otra parte alude al actual procedimiento de gestión presupuestaria y de abono de facturas significando que primero se registran, se firman por el técnico y el Concejal competente por razón de la materia y posteriormente se aprueban en la Junta de Gobierno Local. Recalca que este sistema de aprobación es bueno y transparente ya que los distintos concejales tienen que dar cuentas de sus facturas en este órgano colegiado y no da un simple conforme sin firma con antes.

En cuanto al préstamo indica que ya se han solicitado ofertas a las distintas entidades bancarias y que mañana concluye el plazo de presentación de plicas. Considera que con el ahorro en intereses aludido casi se puede pagar el coste de la nave industrial y que su adquisición es muy necesaria ya que ahora el almacén de materiales está en la parte superior del colegio lo que genera cierta peligrosidad, resultando además que actualmente se tiene alquilada una nave en el polígono a la sociedad Filoxa por importe de unos 500 euros mensuales, lo que también se ahorrará el Ayuntamiento.

Finalmente señala que, al margen de la reducción de deuda aludida, también la nueva

Código Seguro de Verificación	IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	2/28



Corporación pagó 60.000 euros por sanciones administrativas al Ayuntamiento por la gestión de las canteras.

El Sr. OLMO CONTRERAS pregunta por el coste de la sanciones al municipio por no disponer de depuradora de aguas.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que esto supone unos siete u ocho mil euros.

Sometido el asunto a votación el Pleno por cinco votos a favor (PSOE) y cuatro abstenciones (PP), ACUERDA:

Visto el siguiente informe emitido por la intervención municipal.

### INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Expediente nº 1/2019 de créditos extraordinarios del vigente presupuesto del año de 2018.

PRIMERO. - Legislación aplicable:

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades

- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

SEGUNDO. - Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, a la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	3/28



presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, así como al régimen de los Recursos Contenciosos- Administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

**En relación con lo anterior, y dado que el Presupuesto Municipal se aprobó con una capacidad de financiación de 127.275,18 euros, la modificación presupuestaria llevaría al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. De la evolución de la ejecución del Presupuesto se debiera adoptar medidas que garantizaran el cumplimiento en el momento de la liquidación del mismo.**

CUARTO. - El presente expediente afecta a las partidas siguientes:

#### I.- CRÉDITOS QUE SE INCREMENTAN:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
241/6	Adquisición de nave	230.000,00 €

SESION EXTRAORDINARIA 14/FEBRERO/2019-Pág.4/28

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	4/28



PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
	industrial	
241/6	Adquisición de vehículos	30.000,00 €
Total gastos.....		260.000,00 €

II.- INGRESOS QUE SE INCREMENTAN:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
911	Operación de crédito dentro sector privado	260.000,00 €
TOTAL INCREMENTO DE INGRESOS .....		260.000,00 €.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de la Alcaldía Presidencia de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios en los términos mencionados.

Castillo de Locubín, a 29 de enero de 2019. EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Vista la propuesta de Alcaldía redactada en similares términos.

El Pleno de la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de créditos extraordinarios nº **1/2018** para el presupuesto del presente ejercicio, por importe de **260.000,00 €**, siendo los conceptos afectados los siguientes:

I.- CRÉDITOS QUE SE INCREMENTAN:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
241/6	Adquisición de nave industrial	230.000,00 €
241/6	Adquisición de vehículos	30.000,00 €
Total gastos.....		260.000,00 €

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	5/28



II.- INGRESOS QUE SE INCREMENTAN:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
911	Operación de crédito dentro sector privado	260.000,00 €
<b>TOTAL INCREMENTO DE INGRESOS .....</b>		<b>260.000,00 €.</b>

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la publicación del presente acuerdo en los términos legalmente previstos en el BOP de Jaén para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen por conveniente en el plazo de 15 días hábiles. El expediente se entenderá definitivamente aprobado en caso de que no se presenten alegaciones.

**3 - ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para el establecimiento de un sistema de control interno simplificado en materia de gestión económico presupuestaria en los términos dispuestos en la legislación vigente. Destaca que se trata de dar cumplimiento a una obligación legal estableciendo este sistema y que el sistema general de control sería excesivamente largo. El Sr. interventor explica que en general se trata de continuar como un sistema de control semejante al actual por lo que aclara que este acuerdo no implica el establecimiento de un sistema de control menos riguroso

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.


La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta porque tiene que adoptar este acuerdo el Pleno de la Corporación y manifiesta que no ha comprendido el sentido del mismo.

El Sr. Interventor pone de manifiesto que se trata de aplicar un reglamento de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales y reitera que en general se trata de mantener un sistema de control similar al actual, aún cuando se trata de un asunto que no ha sido regulado con claridad.

El Sr. Secretario indica que el citado reglamento de control interno exige que se adopte un acuerdo formal de determinación del sistema de control que será equivalente al actual con la previa comprobación de la existencia de crédito suficiente y adecuado.

Visto el informe emitido por la intervención municipal en los términos siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	6/28



“PRIMERO. Atendido que la función interventora es una función necesaria en las Entidades Locales cuyo ejercicio, conforme a los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, es complejo por cuanto requiere de una serie de actuaciones que en ocasiones puede parecer que van en contra de la eficacia de la acción pública porque se ralentizan los procesos administrativos.

A la vista de que la entidad, con el volumen de operaciones que genera debe racionalizar al máximo los procedimientos administrativos para hacer compatibles la celeridad en la gestión con el control de su actividad económico-financiera.


Sin duda alguna ese objetivo de eficacia se mejorará conforme la administración vaya implantando la administración electrónica en general y en lo que al control se refiere estableciendo un sistema de fiscalización limitada previsto en la misma Ley de Haciendas Locales. Se trata de un sistema de fiscalización más ágil por el que en un primer momento únicamente se revisen los extremos más relevantes de los expedientes sometidos a fiscalización para posteriormente ser objeto de una fiscalización plena sobre una muestra representativa de aquellos.

En definitiva, desdoblado el sistema de fiscalización en dos niveles de naturaleza y profundidad diferentes: Uno por ser un control previo y selectivo realizado sobre todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, que se limitará a comprobar aquellos extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión del gasto sería conveniente verificar de forma previa, y por tanto revestido de las connotaciones de esencialidad, brevedad y urgencia. Y el otro que se llevará a cabo con posterioridad a la realización del gasto y se proyecta sobre algunos de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, pero sobre todos aquellos requisitos que conforman su procedimiento de gestión y que no hubiesen sido fiscalizados en la fase previa, y por tanto revestido de las connotaciones de complementariedad, extensión y normalidad temporal.

En este sentido el artículo 219.2 TRLHL prevé la posibilidad de introducir en los sistemas de control la denominada fiscalización previa limitada de los gastos en sustitución de la fiscalización previa plena, sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización plena a posteriori, a través del control financiero utilizando técnicas de auditoría.

SEGUNDO. El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

Código Seguro de Verificación	IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	7/28



a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere los párrafos anteriores serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

TERCERO. La fijación de los requisitos esenciales de los procedimientos es también un asunto de gran relevancia a los efectos de la determinación de los efectos de los informes de fiscalización de gastos en los términos previstos en el artículo 216.2 del TRLHL. Atendido, por otro lado que se ha producido el desarrollo reglamentario a través del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuyo artículo 13 establece que asegurando la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones, el Pleno podrá establecer esos otros extremos adicionales de comprobación que se consideren oportunos pero en todo caso estableciéndose con carácter de mínimos los que tiene establecidos el Gobierno como trascendentes en el proceso de gestión con la debida adaptación a la administración local. Como quiera que los actuales extremos adicionales de comprobación en el Sistema de Fiscalización de requisitos básicos del Estado están recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2008 según la última actualización del 1 de julio de 2011 y de 25 de julio de 2018. No obstante, los extremos aprobados por el Consejo de Ministros son fruto del análisis y experiencia adquirida por la IGAE en el control de diferentes

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	8/28





tipologías de gasto gestionados por la Administración general del Estado y sus organismos autónomos, así como las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad social, sin que de momento se tenga en cuenta las especialidades del sector local, por ello se debe realizar una adaptación con carácter previo a la aplicación directa del mismo.”

**Por todo lo anterior y visto el informe favorable de Intervención, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.** Adoptar en el control interno de la gestión económico financiera municipal el sistema de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales en materia de gastos y pagos en el que los elementos a comprobar se desglosan por un lado en aquellos requisitos generales en todos los casos con independencia del tipo de expediente de que se trate y, por otra parte, aquellos extremos específicos en función del tipo de expediente.

**SEGUNDO.** Respecto a la función interventora sobre los derechos e ingresos, adoptar el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, y ello conforme al artículo 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de transparencia de esta Excma. Corporación a efecto de publicitar todos aquellos acuerdos de contenido técnico jurídico.

**4 - ACUERDO DE BONIFICACIÓN AL 50% DEL IMPORTE MENSUAL A ABONAR AL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CONCEPTO DE PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para el establecimiento de una bonificación municipal del 50% del importe mensual del precio público por el servicio de atención socioeducativa. Destaca que se inauguró la guardería y que lo que se pretende es que todos los niños del municipio puedan entrar en este Centro ya que hay algunas familias que han declinado este servicio por diversas cuestiones lo que constituía un agravio comparativo respecto del resto de familias. Por tanto reitera que se pretende que a todos los alumnos se les aplique una bonificación del 50% del coste del servicio para evitar que haya familias que se queden fuera por estar la tasa por encima de sus posibilidades y añade que este porcentaje de bonificación se extenderá a la guardería temporera.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	9/28



El Sr. LARA CASTILLO pregunta por el coste de esta medida.

El Sr. interventor indica que el coste es de 4.978 euros.

Visto el informe emitido por la intervención municipal en los términos siguientes:

### INFORME DE INTERVENCIÓN

“Primero. Que el importe mensual a pagar en la actualidad por los usuarios de la guardería permanente lo establece la Junta de Andalucía, en base al precio mensual del servicio socioeducativo (el servicio de guardería propiamente dicha) y el precio del servicio de comedor.

Segundo. Que dicho importe mensual está bonificado por la propia Junta de Andalucía, según las características socio-económicas de la familia del menor en porcentajes que van del 100% al 50%. Resultando un importe mensual a pagar que oscila entre los 0 euros (los bonificados al 100%) y los 139,44 euros (los bonificados al 50%).

Tercero. De las cantidades comentadas resulta un importe total a pagar a este Ayuntamiento de 948,20 €/mensuales durante los 10 meses completos que la guardería permanece abierta y del 50% correspondiente al mes de septiembre. Dichos importes al cabo de un año varían al coexistir dos periodos diferentes en un año natural: uno desde enero-julio y otro desde septiembre a diciembre (con niños diferentes). Sin embargo, podemos deducir un importe de los ingresos anuales aproximado en función de los niños actualmente dados de alta que asciende a 9.956,10 €.

Cuarto. Que, puesto que la bonificación adicional que se propone por parte del equipo de gobierno es del 50% de la cuota mensual resultante una vez bonificada la parte de la Junta, el resultado anual de dicha bonificación sería de 4.978,05 €. Y que los nuevos importes a pagar por los usuarios no bonificados al 100% oscilarían entre los 41,83€ y los 69,72€.”

**De conformidad con el importe emitido y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.- Establecer una bonificación municipal del precio público que deben abonar los usuarios del centro educativo “guardería permanente de Castillo de Locubín”, adicional a la establecida por la Junta de Andalucía de forma que todos los usuarios paguen una cuota bonificada al 50% del precio público fijado por la Junta de Andalucía.**

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	10/28



**SEGUNDO.-** El presente acuerdo tendrá efectos a partir del mes de enero del año 2019.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento a efectos de publicidad y general conocimiento.

**5 - EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la concesión de la explotación del restaurante de Las Ventas del Carrizal. Destaca que el procedimiento ha quedado desierto y que se abrirá uno nuevo, negociado, en que se aplicará el mismo pliego de licitación y que hay personas interesadas al respecto.

El Sr. LUQUE BAILÉN señala que las personas interesadas inicialmente no han presentado ofertas debido a las inversiones que había que ejecutar y que actualmente solo hay una persona interesada y que incluso ya ha presentado una oferta para quedarse con la gestión.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES manifiesta que su grupo se alegra de que hay alguien interesado en quedarse con la gestión del restaurante de Las Ventas, teniendo en cuenta que el pliego de licitación es muy rígido y ruega, que en cualquier caso, se exiga su cumplimiento por el correspondiente adjudicatario, ya que, en caso contrario, se produciría un agravio comparativo con aquellos que ha decidido no licitar por las distintas condiciones y exigencias establecidas en el pliego.

El Sr. LUQUE BAILÉN considera que las personas que no han licitado, no lo han hecho por las condiciones fijadas en el plieg, sino por la inversión inicial y reitera que ahora hay una sola pesona interesada, aún cuando él se ha puesto en contacto con todos los interesados desde el principio. Finalmente precisa que la persona interesada ha aceptado quedarse con la gestión del restaurante en las condiciones inicialmente previstas en el pliego de licitación.

Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo.

*“PRIMERO.- Aprobar el pliego de licitación del restaurante del parque de Las Ventas del Carrizal en los términos recogidos en el siguiente ANEXO.*

*SEGUNDO.- Publicar anuncio del pliego en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del estado para que los interesados puedan presentar ofertas en el*

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	11/28



plazo de 20 días naturales.

Vista el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de enero de 2019, en que se indica:

**“PRIMERO.- EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.**

*De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares publicado en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del Sector Público se procede, en acto público, a la apertura de las plicas presentadas en tiempo y forma, produciéndose el siguiente resultado:*

*La secretaria municipal informa que no se ha presentado ninguna plica durante el tiempo de exposición pública del pliego de licitación.*

*A la vista de que no se ha presentado ninguna oferta la Mesa de Contratación propone al órgano de Contratación, (El Pleno) que el procedimiento de licitación quede desierto.*

Visto lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación al procedimiento negociado.

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

*1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.”*

Artículo 170. Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.


*“1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.”*

Considerando que ya hay una persona interesada en la explotación de este restaurante en las condiciones inicialmente fijadas por el Pleno al aprobar el pliego de licitación.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, sometido el asunto a votación, el pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de LICITACIÓN DE LA**

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	12/28



## CONCESIÓN DEL RESTAURANTE DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.

**SEGUNDO.-** Iniciar nuevo expediente de licitación para la prestación de este servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los términos fijados en el pliego anteriormente aprobado, solicitando oferta al menos a tres personas o empresarios capacitados para la ejecución del contrato y especialmente a la persona que ya ha solicitado la adjudicación de este servicio. A estos efectos se publicará anuncio en el perfil del contratante para que cualquier interesado pueda presentar oferta en el plazo de 5 días naturales en los términos fijados en el citado pliego.

**TERCERO.-** Hacer constar que al presente procedimiento se le aplicará el pliego inicialmente aprobado con la salvedad de la innecesidad de constituir mesa de contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

### 6 - EXPEDIENTE DE DESLINDE DE FINCAS DONDE SE UBICAN LA DENOMINADA TORRE DE TRIANA Y EL BATÁN.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de deslinde de las fincas donde se ubican la denominada Torre de Triana y el Batán. Explica que, en su día, cuando se adquirió esta finca, la escritura no pasó por el registro de la propiedad y que ahora la persona que ha comprado El Batán quiere aclarar y regularizar las lindes.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

El Sr. LARA CASTILLO indica que se ha dicho que, en su día se pusieron los mojones de delimitación de las fincas, pero que en el informe técnico emitido al efecto, se indica que estos mojones estaban desapercibidos y que se tuvieron en cuenta los datos catastrales, por lo que ruega aclaración al respecto.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que, en su día, se pusieron dichos mojones, y que ahora se han visto tras quitar la hierba y la maleza. En este sentido aclara que a ese hecho se refiere la expresión del informe “desapercibidos”. Finalmente aclara que el Sr. arquitecto dijo que cuando se verificó la compra por el Ayuntamiento no se efectuó una medición sobre el terreno y que la superficie real no son unos 700 m<sup>2</sup> sino al más de 300 m<sup>2</sup>.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Se da cuenta de la memoria técnica redactada por los servicios municipales y el informe jurídico emitido por la secretaría:

Vista la memoria técnica del presente deslinde redactada por los servicios técnicos municipales.

### MEMORIA TÉCNICA.

Finca registral: 6295 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real. Finca catastral: 6748202VG1564N0001XH Situación: Torre del Batán Interesado: Ayuntamiento de Castillo de

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	13/28



Locubín En relación al asunto arriba indicado, y de acuerdo al art. 65 de la ley 7/1999 de 29 de Septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, en el que se faculta a la administración a proceder a un deslinde “cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación” así como de acuerdo al art. 132 en el que se describe el procedimiento, el técnico que suscribe INFORMA:

*ANTECEDENTES: “ANTECEDENTES: El presente deslinde se realiza a instancias de esta administración local, para aclarar la imprecisión de los límites de una parcela adquirida por el Ayuntamiento el 29 de Mayo de 2003 efectuada mediante escritura pública ante Dña. Adela Carmona Francés, con num. de protocolo 317. Esta escritura pública constituye una segregación y posterior compraventa de la parte segregada, de la finca registral num. 6.295 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real.*

*JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESLINDE El presente deslinde se realiza por una necesidad de aclaración de las imprecisiones en los límites de la parcela adquirida por este Ayuntamiento en 2003 resultante tras la segregación de la finca registral número 6.295 antes citada. Debido a la complejidad y diversidad en los límites de la parcela citada, la imprecisión a la hora de describir los inmuebles y la aparición de mojones antiguos desapercibidos en el año de la adquisición de dicha finca, los límites y superficie adquirida no quedaron descritos con suficiente precisión.”*

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y PLANO DE DELIMITACIÓN.

La finca que adquiere esta administración, resultante tras la segregación de la finca registral núm 6.295 antes citada, tiene la siguiente descripción: “URBANA. Trozo de terreno, con una superficie de 782 m2. Dentro del mismo se encuentra: 1. La parte que se describe con la B o Molino harinero llamado el de Arriba o de la Torre, que consta de un piso bajo con dos piedras, principal con cámaras y una torre de piedra que sirve de granero. Adosado al lado de la torre y entre la parte edificada y el desagüe de los pozos, existe una pequeña porción de tierra no edificada que mide aproximadamente 35 metros cuadrados, y la parte edificada mide 91,55 m2 2. Un corral, parte del existente aledaño al molino de aceite y que tiene una extensión superficial de 45 m2 aproximadamente. Los linderos son: NORTE. Con el camino público o C/ Triana SUR. D. Juan José Castillo Villar, hoy con D. Antonio Villén Muñoz, Dña. María peinado Ibáñez, D. Manuel López Puerma y Dña. Carmen Villén Muñoz. ESTE. D. Juan José Castillo Villar, hoy con D. Antonio Villén Muñoz, Dña. María peinado Ibáñez, D. Manuel López Puerma y Dña. Carmen Villén Muñoz. OESTE. Camino Público o C/ Triana y D. Juan José Castillo Villar. En realidad, la superficie real de la parcela es errónea. De acuerdo a los mojones existentes y desapercibidos en al año 2003, a partir

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	14/28



del cual se confecciona la documentación gráfica que se adjunta y que sirve de base a las coordenadas georreferenciadas, la superficie real de la parcela adquirida por el ayto. es de 357,16 m2. En cuanto a los datos para su correcta identificación planimétrica y localización georreferenciada se incluyen como anexos los listados y coordenadas para su correcta georreferenciación. REFERENCIAS CATASTRALES Y REGISTRALES DE LA FINCA. TÍTULOS DE PROPIEDAD Ya se ha hecho referencia en apartados anteriores. La finca adquirida por este Ayuntamiento, de superficie 782 m2 según escritura pública del año 2003 y 357,16 m2 de medidas reales, no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad. Sí que está inscrita la finca matriz, de 1.426,22 m2 y con número de finca registral 6.295 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real.

Visto el informe emitido por la secretaría municipal en los términos siguientes.

#### INFORME DE SECRETARÍA.

El Sr. Arquitecto municipal, con fecha de 12 de febrero de 2019, ha emitido informe técnico que incluye memoria explicativa de la propuesta de enajenación y valoración técnica de la misma.

En este informe se indica lo siguiente:

*“ANTECEDENTES: El presente deslinde se realiza a instancias de esta administración local, para aclarar la imprecisión de los límites de una parcela adquirida por el Ayuntamiento el 29 de Mayo de 2003 efectuada mediante escritura pública ante Dña. Adela Carmona Francés, con num. de protocolo 317. Esta escritura pública constituye una segregación y posterior compraventa de la parte segregada, de la finca registral num. 6.295 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real.*

*JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESLINDE El presente deslinde se realiza por una necesidad de aclaración de las imprecisiones en los límites de la parcela adquirida por este Ayuntamiento en 2003 resultante tras la segregación de la finca registral número 6.295 antes citada. Debido a la complejidad y diversidad en los límites de la parcela citada, la imprecisión a la hora de describir los inmuebles y la aparición de mojones antiguos desapercibidos en el año de la adquisición de dicha finca, los límites y superficie adquirida no quedaron descritos con suficiente precisión.”*

Vista la instancia presentada por D. Antonio Villén Muñoz y tres más en que manifiestan que son titulares de la finca registral nº 6.295 que linda con una finca municipal resultando que ambas forman una única finca catastral, por lo que considerando que existe una confusión de linderos, solicitan que se incoe el procedimiento administrativo de deslinde regulado en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	15/28



Por Decreto de Alcaldía nº 428/2018, de 19 de noviembre, se requiere la subsanción de la instancia anterior acordándose que:

*“PRIMERO.- Requerir a D. Antonio Villén Muñoz y tres más, en los términos que consta en el expediente administrativo, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la instancia presentada aportando su expresa conformidad de asunción de los gastos de tramitación del procedimiento administrativo de deslinde que se determinen en la liquidación provisional y, en su caso, definitiva. (Estos gastos se han determinado provisionalmente en 100 euros).*

*SEGUNDO.- Transcurrido el citado plazo sin que se verifique su cumplimiento, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento administrativo.*

*TERCERO.- Hacer constar de forma expresa el interés municipal en la tramitación del presente procedimiento considerando que con esta subsanción se pretenden agilizar los trámites para elevar el expediente al Pleno de la Corporación lo antes posible para su aprobación inicial y remisión al registro de la propiedad.”*

Los interesados han acreditado el abono de la cantidad señalada asumiendo los gastos de tramitación del expediente de deslinde.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

A estos efectos la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina lo siguiente:

Artículo 65 La facultad de deslinde.

*“1. Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación.*

*2. El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. En ambos casos, deberá acordarse por el pleno de la Entidad y notificarse a los interesados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

*3. Una vez adoptado el acuerdo inicial de deslinde, deberá comunicarse al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.”*

Por su parte el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina lo siguiente en materia de procedimiento.

Artículo 132 Inicio del procedimiento

*“1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad de deslinde podrá iniciarse:*

*a) De oficio...*

*b) A solicitud de persona interesada....*

*2. En ambos casos, el inicio del procedimiento corresponde al Pleno de la Entidad Local, que debe notificarse a las personas interesadas, previa redacción de una memoria que deberá contener los siguientes extremos:*

SESION EXTRAORDINARIA 14/FEBRERO/2019-Pág.16/28

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	16/28





- a) *Justificación de la necesidad del deslinde.*
  - b) *Descripción de la finca y plano de delimitación provisional, con indicación de los datos para su localización.*
  - c) *Títulos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales si los hubiere.*
  - d) *Cuántas informaciones puedan recabarse acerca de las situaciones posesorias existentes.*
3. *Las personas interesadas que promuevan el deslinde deberán aportar junto con su solicitud una memoria relativa a su finca, con el contenido previsto en el apartado anterior. Transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Entidad Local correspondiente, sin que el Pleno haya adoptado acuerdo de incoación del procedimiento podrán entenderla desestimada.*
4. *Del acuerdo de inicio del procedimiento se dará traslado al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que extienda nota preventiva al margen de la inscripción de dominio.*
5. *Iniciado el procedimiento, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.”*

Visto lo dispuesto en el artículo 133 del citado Reglamento al establecer que:

*“3. En los procedimientos seguidos a instancia de parte los gastos serán de cuenta de quienes promuevan el deslinde, debiendo constar en el expediente su expresa conformidad, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez concluidas todas las operaciones. La falta de conformidad dará lugar a la finalización del procedimiento, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Entidad Local conforme a lo establecido en el artículo 132.1.b).”*

#### Artículo 134. Información pública y emplazamiento a las personas interesadas

- 1. *El acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la Entidad y, en su caso, en el de aquella en que radique el bien, con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.*
- 2. *El anuncio deberá precisar con suficiente detalle la identificación de las fincas afectadas por el deslinde y el lugar, fecha y hora en que deba empezar el apeo.*
- 3. *El acuerdo de inicio se notificará a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el lugar, fecha y hora a que se refiere el apartado anterior.”*

#### Artículo 135 Alegaciones

- 1. *Las personas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta diez días antes del señalado para el inicio del acto de apeo. Con posterioridad no se admitirá documento o alegación alguna, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.*
- 2. *Las alegaciones y documentos serán examinados por los servicios técnicos y jurídicos de la Entidad, quienes propondrán a la vista de su contenido las medidas, rectificaciones o salvedades que estimen pertinentes.*
- 3. *Si el examen a que se refiere el apartado anterior implicara la necesidad de practicar pruebas o solicitar documentación complementaria, el órgano competente podrá acordar la suspensión del apeo notificándolo a las personas interesadas. El resultado del trámite será puesto de manifiesto por plazo de diez días a las personas interesadas, a quienes se citarán para llevar a efecto el apeo.”*

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	17/28



Artículo 136. Acto de apeo

*“1. El acto de apeo consistirá en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de la finca y extender el acta.*

Artículo 137. Resolución

*“El expediente será elevado al Pleno de la Entidad Local para su aprobación, previo informe de los servicios técnicos o jurídicos si las personas interesadas hubiesen manifestado su disconformidad en el acto de apeo.”*

Artículo 138. Efectos del deslinde

*“1. La aprobación del deslinde producirá los siguientes efectos:*

*a) La determinación de los límites de la finca o fincas y la declaración, en su caso, de la posesión a favor de la Entidad.*

*b) Facultar a la Entidad Local para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan cuando existan hechos obstativos a la posesión pública del bien.*

*2. El deslinde aprobado se inscribirá en el Registro de la Propiedad si la finca está inscrita. En caso contrario, se procederá a la previa inmatriculación de la finca y del deslinde aprobado.”*

Visto lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que determina que este tipo de acuerdos deberán aprobarse por mayoría simple

Finalmente se considera, de conformidad, con los preceptos anteriores, que debe procederse a realizar los siguientes trámites

1.- Aprobación del inicio del expediente de deslinde que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la Entidad con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.

2.- El acuerdo de inicio se notificará a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el lugar, fecha y hora a que se refiere el apartado anterior.”

3.- Las personas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta diez días antes del señalado para el inicio del acto de apeo. Con posterioridad no se admitirá documento o alegación alguna, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.


4.- Dar traslado del acuerdo de inicio del procedimiento al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que extienda nota preventiva al margen de la inscripción de dominio.

Este es mi informe que doy y firmo en Castillo de Locubín a 12 febrero de 2019.

**De conformidad con la memoria técnica y el informe jurídico el pleno adopta el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobación del inicio del expediente de deslinde que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el**

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	18/28



tablón de edictos de la Entidad con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.

**SEGUNDO.-** El acuerdo de inicio se notificará a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el lugar, fecha y hora a que se refiere el apartado anterior.”

**TERCERO.-** Las personas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta diez días antes del señalado para el inicio del acto de apeo. Con posterioridad no se admitirá documento o alegación alguna, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo de inicio del procedimiento al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que extienda nota preventiva al margen de la inscripción de dominio.

**7 - SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERÍA DE TRÁFICO EN LA TRAVESÍA DEL NÚCLEO DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL. N-432.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para aprobar la SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERÍA DE TRÁFICO EN LA TRAVESÍA DEL NÚCLEO DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL. N-432. Destaca que este asunto se trató en la Junta Local de Seguridad y que a la vista de esta reunión, el Sr. Jefe Provincial de Tráfico le dijo que se aprobase por el Pleno la solicitud de gestión del semáforo. A este respecto indica que no iban a aceptar la cesión de la gestión íntegra de la vía ya que en Castillo no disponemos de los medios técnicos adecuados al efecto. Finalmente indica que solo tiene las competencias formalmente cedidas el municipio de Villacarrillo y que otros municipios gestionan el sistema de foto rojo sin disponer de la competencia y bajo su responsabilidad y que aunque el sistema este en funcionamiento en las Ventas, aún no se ha sancionado a nadie.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES en cuanto a la propuesta de acuerdo pregunta si en el caso de que no se conceda lo primero, subsidiariamente se solicita lo segundo, es decir; la gestión integral del tramo de Las Ventas del Carrizal.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE contesta afirmativamente.

El Sr. SEGOVIA ROSALES manifiesta que en ese caso su grupo no está de acuerdo con la propuesta ya que el Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios al efecto.

El Sr. OLMO CONTRERAS indica que el Sr. Jefe Provincial de Tráfico, durante la reunión de la Junta Local de Seguridad, se refirió a la cesión de la gestión integral de tramo interurbano de Las Ventas.

El Sr. LUQUE CASTILLO aclara que la idea inicial era solicitar la delegación de la gestión de todo el tramo pero que el capitán de la guardia civil puso de manifiesto que Castillo no disponía

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	19/28



de los medios técnicos necesarios para asumir una gestión integral del citado tramo y que se trataba de una responsabilidad enorme en materia de seguridad del tráfico. A este respecto indica que finalmente se les dijo que no nos interesaba la gestión integral del citado tramo urbano.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, al objeto de consensuar la propuesta de acuerdo, propone que se elimine el segundo apartado de la propuesta inicial, lo que acepta el grupo popular. Además señala que, en cualquier caso, se ha mejorado la seguridad del tráfico de la zona.

La Sra. SEGOVIA ROSALES indica que no todo el mundo está de acuerdo con la instalación de este sistema de control semafórico.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los términos siguientes:

Este Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, al objeto de salvaguardar la seguridad del tráfico, y en interés de los vecinos de las Ventas del Carrizal, tramitó el correspondiente procedimiento administrativo para la instalación de un sistema de control semafórico denominado foto rojo en la travesía de la N-432 a su paso por el núcleo de Las Ventas, al objeto de reducir la velocidad de los vehículos y la peligrosidad de este trayecto.

Recabada la correspondiente autorización del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de tráfico se puso de manifiesto que, en esos supuestos, se viene cediendo a los municipios la gestión integral del correspondiente tramo de carretera o travesía.

A estos efectos, con fecha de 17 de diciembre de 2018, se celebró reunión de la Junta Local de Seguridad de Castillo de Locubín a la que asistieron, la Sra. Subdelegada del Gobierno, el Sr. Jefe Provincial de Tráfico y varios cargos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la provincia en que se reiteró la voluntad de cesión de la gestión integral de este tramo para lo que el Ayuntamiento de Castillo había de disponer de los correspondientes medios personales y materiales que permitiesen la gestión integral del tramo en materia de control de velocidad, alcoholemia, drogas, actuaciones en supuestos de emergencias, gestión de mercancías peligrosas etc...

En la citada reunión también se manifestó que el interés municipal versaba exclusivamente sobre la gestión y puesta en funcionamiento del sistema foto rojo y que sin estar en funcionamiento efectivo ya había mejorado la seguridad de la travesía con una reducción significativa de la velocidad de paso de los vehículos. En este sentido se propuso que el Estado cediese las competencias sancionadoras en materia de tráfico en lo que respecta exclusivamente al control semafórico a través del sistema de foto rojo, reteniendo la Jefatura Provincial de Tráfico la titularidad del resto de competencias sancionadores en materia de tráfico, (control de velocidad, de alcoholemia etc..) así como la gestión íntegral del tramo en materia de accidentes, mercancías peligrosas etc...

Asimismo se puso de manifiesto que esta cesión resultaba ineludible para que se pudiesen cumplir los compromisos adquiridos con el adjudicatario de la licitación del sistema foto rojo y que pudiese utilizarse la infraestructura y la inversión realizada.

En este sentido resultan de aplicación los siguientes preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	20/28



## Artículo 5 Competencias del Ministerio del Interior

*“Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas y de las previstas en el artículo anterior, corresponde al Ministerio del Interior:*

*i) La vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías.”*

*k) La regulación, ordenación y gestión del tráfico en vías interurbanas y en travesías, estableciendo para estas últimas fórmulas de cooperación o delegación con las Entidades Locales, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros departamentos ministeriales.”*

Por tanto, según este precepto, la vigilancia y disciplina del tráfico en la travesía de Las Ventas corresponde a este municipio y para la ordenación y gestión del tráfico se prevé la posibilidad de delegar las competencias en los Ayuntamientos.

## Artículo 84. Competencia

*“1. La competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho. Si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, la competencia para su sanción corresponde, en su caso, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.*

*2. Los Jefes Provinciales podrán delegar esta competencia en la medida y extensión que estimen conveniente. En particular podrán delegar en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas la de las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión, o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.”*

Considerando que la competencia genérica de vigilancia y disciplina del tráfico en la travesía de las Ventas corresponde a este municipio, constituyendo el sistema foto rojo un sistema de vigilancia y disciplina del tráfico.

Considerando que la específica competencia sancionadora en materia de infracciones de tráfico corresponde a la Jefatura Provincial, sin perjuicio de que pueda ser delegada mediante convenio o encomienda de gestión en otras Administraciones y, por tanto, también, en los municipios.

Considerando que la citada delegación constituye un asunto de interés general para Castillo de Locubín, y que se inserta en el ámbito de las competencias propias municipales en materia de vigilancia y disciplina del tráfico.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local al establecer que los acuerdos de aceptación de delegaciones de competencias requieren el acuerdo plenario por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	21/28



Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Solicitar formalmente al órgano competente de la Administración General del Estado la delegación de las competencias sancionadoras en materia de tráfico en el ámbito territorial de la travesía de la N-432 a su paso por el núcleo de las Ventas del Carrizal en lo que respecta exclusivamente al control semafórico a través del sistema foto rojo, reteniendo la Jefatura Provincial de Tráfico la titularidad del resto de competencias sancionadoras en materia de tráfico, (control de velocidad, de alcoholemia etc..) así como la gestión integral del citado tramo.**

**SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos procedentes.**

### **8 - DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE PAZ DE CASTILLO DE LOCUBÍN.**

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la elección de nuevo Juez de Paz de este municipio y destaca que se han presentado dos instancias y que debe prevalecer la experiencia del actual juez de paz frente a la otra candidata que dispone la licenciatura en derecho.

A estos efectos se da cuenta del informe emitido por la secretaría municipal en los términos siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece lo siguiente en relación al nombramiento de los jueces de paz.

#### Artículo 101

*“1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.*

*2. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente.*

*3. Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.*

*4. Si en el plazo de tres meses, a contar desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz, el Ayuntamiento correspondiente no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta*

SESION EXTRAORDINARIA 14/FEBRERO/2019-Pág.22/28

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	22/28



Ley.

5. Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción.”

#### Artículo 102

“Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.”

Por otra parte el REGLAMENTO NUMERO 3/1995, DE 7 DE JUNIO, DE LOS JUECES DE PAZ establece lo siguiente en relación a esta materia.

#### Artículo 4

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento (artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

#### Artículo 5

1. Las vacantes en el cargo de Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

2. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia participarán a los Ayuntamientos la previsión o existencia de vacantes a los efectos de la convocatoria a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 6

“De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#) la elección de Juez de Paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.”

#### Artículo 7

“1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#) el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno.

2. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- b) Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la ley

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	23/28



c) Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.”

#### Artículo 8

“Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la ley expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Partido, o al Decano si hubiere varios.”

Los preceptos anteriores determinan que el Pleno puede elegir al candidato que considere más adecuado sin que se articule una suerte de concurso de méritos objetivo para la selección del mismo. En todo caso, como en el supuesto de nombramiento de libre designación en el ámbito de la Función Pública, la decisión debe ser objetiva y motivada, estableciendo el artículo 9.3 de la Constitución el principio fundamental de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Así, como referencia procede aludir a lo dispuesto en materia de nombramiento por libre designación, en los artículos 52 y 56 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

#### Artículo 52 Convocatoria

“La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.”

#### Artículo 56 Nombramientos

“1. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

2. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento.”

Por tanto el Pleno de la Corporación podrá elegir a uno de los dos candidatos presentados, resultando que la designación de la candidata puede fundamentarse objetivamente en su mayor preparación técnica y teórica al ser licenciada en derecho y haber realizado distintos cursos formativos o designar al actual juez de paz fundamentando su elección en la antigüedad y experiencia en el cargo, sin que legalmente constituya un requisito para el desempeño del mismo disponer del título de licenciado en derecho.”

Este es mi informe que doy y firmo en Castillo de Locubín a 12 febrero de 2019.

Vistas las instancias presentadas por dos candidatos; el actual Juez de Paz D. Rafael

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	24/28





Gallardo Jamilena con D.N.I. nº 74.996.556-L y Dª Encarnación Aguayo Castillo, con D.N.I. nº 26.042.377-Y que ostenta la titulación de licenciada en derecho.

Considerando que el perfil más idóneo para este cargo es el de D. Rafael Gallardo Jamilena debido a la experiencia acumulada en el cargo a satisfacción de los ciudadanos de Castillo de Locubín, su arraigo en el pueblo, así como, la estima y valoración del trabajo desarrollado por los propios ciudadanos de Castillo de Locubín.

Considerando que este criterio debe prevalecer sobre la disposición de la titulación del grado o licenciatura en derecho, así como cursos de formación y otros méritos.

Considerando que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOP de Jaén, en el Tablón de Edictos municipal y habiéndose realizado su remisión al propio juzgado de paz y el juzgado de instrucción y primera instancia de Alcalá la Real.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presente, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.- Elegir Juez de Paz del municipio de Castillo de Locubín a D. Rafael Gallardo Jamilena con D.N.I. nº 74.996.556-L al resultar el candidato más idóneo para el desempeño del cargo por su experiencia dilatada en esta función durante casi veinte años, a satisfacción de los ciudadanos de Castillo de Locubín.**

**SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al juzgado de paz de Castillo de Locubín y a los juzgados del partido judicial de Alcalá la Real a efectos de que se proceda a su nombramiento por la sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.**

### **9 - MOCIÓN DE APOYO A LA CAZA Y AL SILVESTRISMO.**

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada en apoyo de la caza y el silvestrismo redactada en los siguientes términos:

### **MOCIÓN DE APOYO A LA CAZA Y EL SILVESTRISMO**


EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La caza es mucho más que un deporte o una simple afición que se desarrolla al aire libre, es una actividad que en nuestra región practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales y que contribuye de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico del mundo rural y a su vertebración social.

SESION EXTRAORDINARIA 14/FEBRERO/2019-Pág.25/28

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	25/28



Según el primer informe *Impacto Económico y Social de la Caza en España*, elaborado por Deloitte para la Fundación Artemisan, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euros, de tal forma que la caza representa el 0,3% del PIB. Esto equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.

En cuanto a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros, de los cuales el 33% son aportados directamente en concepto de tasas e impuestos para cazadores. De igual forma, el citado informe concluye que los cazadores «invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además, de 230 millones destinados a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental, y 54 millones al mantenimiento de accesos, pantanos, podas, mejoras del monte y cortafuegos, entre otros.

En Andalucía y según los últimos datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas. Esto significa que el 81 % de la superficie de nuestra Comunidad Autónoma está destinada, entre otros aprovechamientos, a la caza. La Consejería de Medio Ambiente estima que la caza en Andalucía genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio denominado *Valoración Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía*, la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho.

Junto a la importancia económica, la caza se configura como una herramienta vital para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura, o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la Gripe Aviar, la Mixomatosis de la liebre, la Sarna Sarcóptica o la Peste Porcina Africana.

Lejos de terminar cuando finalizan los períodos hábiles, la caza es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas, que configuran sus aprovechamientos. Esta premisa básica para todo cazador se materializa con la participación del colectivo cinegético andaluz en programas de conservación como el Life Iberlince, el Life Lobo o en el Proyecto Agrohábitat, impulsado para recuperar la Perdiz Roja y las aves esteparias, buscando una mayor conciliación entre agricultura y conservación.

Sin embargo, el factor determinante de la caza es el carácter social de una actividad que se transmite como cultura y tradición propia de las zonas más rurales de Andalucía, y que en nuestra comunidad practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales, que encuentra en este modo de vida un nexo de unión. No en vano, la caza es, para multitud de aficionados, el motivo para volver a su entorno rural o pueblo de origen.

Alejada de los prejuicios y la visión elitista, la actividad cinegética genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación Andaluza de Caza, organismo que cuenta con 100.000 cazadores asociados en casi 1.400 sociedades o clubes de caza, ubicados en la práctica totalidad de los municipios andaluces, y que titularizan los montes públicos y/o privados de su entorno en los que, además de practicar la caza, llevan a cabo las labores de gestión y conservación mencionadas.

Los datos anteriores muestran que la caza en Andalucía es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del mundo rural andaluz, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y conservación del medio ambiente

Código Seguro de Verificación	IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	26/28



andaluz.

A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de algunas asociaciones ecologistas y animalistas, así como determinados colectivos que persiguen la prohibición de esta actividad, circunstancia que acarrearía graves perjuicios económicos y sociales.

Por su parte, el silvestrismo es una práctica tradicional en Andalucía (son más de 15.000 sus practicantes) mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno, ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrarlos en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición. Sin embargo, los fringílicos sí que tienen otros problemas realmente graves, como la caza ilegal en determinados países o los pesticidas.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica por parte de la Unión Europea, resultando muy necesario que la Junta de Andalucía y el Gobierno de España trabajen coordinadamente para impedir su prohibición, ya que existen argumentos técnicos y legales más que suficientes para impedirlo. Los socialistas andaluces entendemos que el silvestrismo es una práctica ancestral muy controlada e inocua para el medio, siempre y cuando sea bien gestionada.

Por lo anterior, el Parlamento Andaluz, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de diciembre de 2013, aprobó una Proposición no de Ley en apoyo de esta modalidad, que solicitaba al Consejo de Gobierno andaluz que instara al Gobierno Central a que se articulen los mecanismos legales necesarios para permitir la continuidad de la práctica de esta modalidad en nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas, en la reunión del 3 de junio de 2014, aprobó una Proposición no de Ley para mantener la práctica del Silvestrismo, resolución que se elevó al gobierno de España para que, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se encuentre la vía legal en el marco de la Unión Europea, que permita mantener la práctica del Silvestrismo en la Comunidad Valenciana.

La Consejería de Medio Ambiente ha señalado que, en la actualidad, no existen datos científicos que avalen que la cría en cautividad es una alternativa a las capturas y, por ello, ha solicitado un estudio que demuestre la viabilidad o no de esta supuesta alternativa a las capturas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Castillo de Locubín propone la siguiente MOCIÓN a este Pleno, para que se pronuncie, apruebe y adopte los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO** La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece, y debe, ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces, debido a su contribución a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.

**SEGUNDO** El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural en muchos puntos de España y en particular en la Comunidad Andaluza, que merece, y debe, ser apoyada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tratarán de buscar los mecanismos legales, técnicos y científicos que impidan su prohibición.

Código Seguro de Verificación	IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TTTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	27/28



**TERCERO** Esta Corporación Municipal se compromete a apoyar la Caza y el Silvestrismo, así como a instar a los gobiernos Autonómico y Estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental.

Tras dar cuenta de la citada Moción, el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE abre el turno de intervenciones.

El Sra. SEGOVIA ROSALES señala que su grupo no ve bien que se criminalice una actividad que se ha desarrollado toda la vida.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la citada Moción en sus mismos términos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado a los efectos procedentes.

### **10 - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 18:26 del día 14 de FEBRERO de 2019, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b> <b>RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL</b>	<b>EL SECRETARIO</b> <b>GONZALEZ GONZALEZ, IVAN</b>
---	--

Código Seguro de Verificación	IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY	Fecha	29/03/2019 14:18:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TTTRMLBMNRPX3AA7FMLRWKY</a>	Página	28/28

